



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.585

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060027177	Marzo 09 de 2018	3	060027404	Marzo 12 de 2018	33
060027178	Marzo 09 de 2018	8	060027424	Marzo 12 de 2018	35
060027190	Marzo 09 de 2018	13	060027449	Marzo 12 de 2018	37
060027196	Marzo 09 de 2018	27	060027450	Marzo 12 de 2018	39
060027197	Marzo 09 de 2018	30			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060027177

Fecha: 09/03/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° 8003, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL ALTO DEL CHUSCAL- ARMENIA (60AN08-1), DE LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".
2. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
4. Que igualmente la ley 80 de 1993 en el numeral primero del artículo 32 establece que en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 las Entidades Públicas, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución de los objetos contratados a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

6. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia a la fecha se encuentra adelantando la licitación Pública No. **7991** cuyo objeto es: **MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL ALTO DEL CHUSCAL- ARMENIA (60AN08-1), DE LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**
7. Que en razón de lo anterior, mediante el presente concurso de méritos No. **8003** se adelantará la contratación para la **“INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL ALTO DEL CHUSCAL- ARMENIA (60AN08-1), DE LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.**
8. Que el proceso de contratación se desarrolla por la modalidad de concurso de méritos abierto, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012° y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.
9. Que el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, consagra el procedimiento para el desarrollo del proceso de concurso de méritos para escoger el contratista que le coadyuvará al Departamento de Antioquia en el cumplimiento de los fines estatales.
10. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones y demás anexos los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina 907, oficina Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, piso 9 del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, Calle 42B No. 52-106, Medellín.
11. Que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$389.449.872)**, IVA incluido del (19%). y un factor multiplicador de 2,19, para lo cual la entidad cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal N° CDP N°: 3500039533 y CDP 3500037858.

El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.
12. Que el proceso cuenta con los correspondientes certificados del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN No. 2017003050006 y 2016050000254 los cuales fueron publicado en el SECOP con el proyecto de pliego de condiciones.
13. Que el plazo para la ejecución de los trabajos está estimado en **CINCO PUNTO CINCO (5.5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
14. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 29 de enero de 2018.
15. Que mediante aviso del 7 de febrero de 2018 publicado en el SECOP se informó a los interesados la modificación del cronograma del proceso y se estableció como fecha de apertura el 12 de marzo de 2018, sin embargo considerando que a la fecha ya se han agotado trámites administrativos que permiten dar celeridad al proceso, es necesario modificar el cronograma y proceder con la apertura y

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

publicación del pliego definitivo acorde al presente cronograma que se establece en esta resolución de apertura.

- 16. Que el presente proceso de selección no se encuentra limitado a MIPYME en razón de la cuantía a contratar.
- 17. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
- 18. Que el Comité Asesor y Evaluador del Concurso de Méritos Abierto N° 8003, fue designado mediante Resolución No. 2017060099377 del 29 de agosto de 2017, modificada por las resoluciones No. 2017060100552 del 8 de septiembre de 2017 y 2017060108448 del 7 de noviembre de 2017.
- 19. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, artículo Primero, se delegó al Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
- 20. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente Concurso de Méritos Abierto.
- 21. Que las audiencias de que trata el cronograma del presente Concurso de Méritos Abierto, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Concurso de Méritos Abierto N°8003, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL ALTO DEL CHUSCAL- ARMENIA (60AN08-1), DE LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" El proceso de selección se desarrollará acorde a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y sus documentos anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo del Concurso de Méritos Abierto N° 8003 y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOP www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del Concurso de Méritos Abierto N° 8003.

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria , Proyecto de Pliego de Condiciones y Documentos y Estudios Previos	29 de enero de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y Pagina Web de la Entidad



RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 4

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
2	Periodo para presentar solicitud e inscripción por parte de las MIPYME Nacionales interesadas en participar.	Del 01 al 06 de febrero de 2018	Las solicitudes para que el proceso sea limitado a Mipyme Nacionales se aceptarán por correo electrónico en la dirección de correo: contratos.sif@antioquia.gov.co o en la dirección física: Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina 906 de la Ciudad de Medellín, en el horario de las 8:00 a las 11:30 horas y de 14:00 a las 17:00 horas.
3	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 29 de enero al 05 de febrero de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 906 Dirección de Contratación de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co .
4	Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	06 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
5	Apertura del Proceso de Contratación – Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	<u>09 de marzo de 2018</u>	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
6	Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	<u>14 de marzo de 2018 a las 10:00 horas</u>	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.
7	Plazo para realizar observaciones al pliego de condiciones	<u>16 de marzo de 2018</u>	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de Contratación de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
8	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	<u>21 de marzo de 2018</u>	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
9	Plazo hasta el cual la entidad puede realizar Adendas al Pliego	<u>21 de marzo de 2018</u>	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
10	Entrega de Propuestas – Cierre	<u>03 de abril de 2018 a las 11:15 horas</u>	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, oficina 906 Dirección de Contratación, de la Ciudad de Medellín.
11	Evaluación de las Propuestas	Del <u>03 de abril al 03 de mayo de 2018</u>	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Secretaría de Infraestructura Física. Ciudad de Medellín.
12	Publicación Informe de Evaluación	<u>04 de mayo de 2018</u>	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
13	Plazo para presentar observaciones al Informe de Evaluación	Del 07 al 09 de mayo de 2018 (TERMINO MÁXIMO PARA SUBSANAR)	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
14	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	15 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
15	Audiencia de apertura del sobre económico del proceso.	<u>17 de mayo de 2018 a las 11:15 horas.</u>	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 5

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
16	Resolución de Adjudicación	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Audiencia de apertura del sobre económico	Se publica en el SECOP y notifica personalmente al adjudicatario.
17	Plazo para la suscripción y legalización del Contrato	Dentro de los diez días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín

Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, Oficina 907, Piso 9º del Centro Administrativo Departamental “José María Córdoba”, Calle 42B No. 52-106, Medellín - Antioquia, o la dirección electrónica contratos.sif@antioquia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente Concurso de Méritos Abierto N° 8003.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) página Web www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

Proyectó:
Sergio Maza
Profesional Universitario
Dirección Asuntos Legales
Secretaría Infraestructura Física

Revisó y aprobó:
Lucas Jaramillo Cadavid
Director de Asuntos Legales
Secretaría Infraestructura Física



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060027178

Fecha: 09/03/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° 8004, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL COCORNÁ – EL RAMAL (GRANADA) (60AN17-1), DE LA SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que en coherencia con la Misión y Visión del departamento de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
4. Que igualmente la ley 80 de 1993 en el numeral primero del artículo 32 establece que en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 las Entidades Públicas, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución de los objetos contratados a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

6. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia a la fecha se encuentra adelantando la licitación Pública No. 7993 cuyo objeto es: **MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL COCORNÁ- EL RAMAL (GRANADA) (60AN17-1), DE LA SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**
7. Que en razón de lo anterior, mediante el presente concurso de méritos No. 8004 se adelantará la contratación para la **“INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL COCORNÁ – EL RAMAL (GRANADA) (60AN17-1), DE LA SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.**
8. Que el proceso de contratación se desarrolla por la modalidad de concurso de méritos abierto, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012° y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.
9. Que el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, consagra el procedimiento para el desarrollo del proceso de concurso de méritos para escoger el contratista que le coadyuvará al Departamento de Antioquia en el cumplimiento de los fines estatales.
10. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones y demás anexos los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina 907, oficina Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, piso 9 del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, Calle 42B No. 52-106, Medellín.
11. Que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$159'585.155), IVA incluido del (19%) y un factor multiplicador de 2,30, para lo cual la entidad cuenta con los siguientes recursos:

RECURSOS PROPIOS**Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)**

CDP No.: 3500039527 del 22/02/2018
Rubro: A.9.3/1120/0-3120/310503000/180035
Proyecto: 18-0035/001 Mantenimiento de la RVS
Ítem 1: Valor \$ 6.790.587 COP
Necesidad: 21175

Banco de Proyectos:

Banco de Proyectos:
Código de registro BPIN (BPID): 2016050000254
Vigencia: desde el 8 de febrero de 2018 hasta el 9 de mayo de 2018
Elemento PEP: 18-0035

REGALIAS**Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)**

CDP No.: 3500037875 del 26/09/2017
Rubro: SGRA.1.1/1720/0-R002/310503000/180119
Proyecto: 18-0119/001 RVS SGR
Ítem 1: Valor \$ 152.794.568 COP
Necesidad: 19723

Banco de Proyectos:

Código de registro BPIN (BPID): 2017003050006

Vigencia: desde el 6 de marzo de 2018 hasta el 4 de junio de 2018

Elemento PEP: 18-0119

El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.

12. Que el plazo para la ejecución de los trabajos está estimado en **TRES PUNTO CINCO (3.5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
13. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 29 de enero de 2018.
14. Que mediante aviso del 7 de febrero de 2018 publicado en el SECOP se informó a los interesados la modificación del cronograma del proceso y se estableció como fecha de apertura el 12 de marzo de 2018, sin embargo considerando que a la fecha ya se han agotado trámites administrativos que permiten dar celeridad al proceso, es necesario modificar el cronograma y proceder con la apertura y publicación del pliego definitivo acorde al presente cronograma que se establece en esta resolución de apertura.
15. Que el presente proceso de selección no se encuentra limitado a MIPYME en razón de la cuantía a contratar.
16. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
17. Que el Comité Asesor y Evaluador del Concurso de Méritos Abierto N° 8004, fue designado mediante Resolución No. S 2017060100334 de 2017, modificada por las resoluciones No. S 2017060099312 del 29 de agosto de 2017 y S 2018060000341 del 5 de enero de 2018.
18. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, artículo Primero, se delegó al Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
19. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente Concurso de Méritos Abierto.
20. Que las audiencias de que trata el cronograma del presente Concurso de Méritos Abierto, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Concurso de Méritos Abierto N°8004, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL COCORNÁ – EL RAMAL (GRANADA) (60AN17-1), DE LA SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" El proceso de selección se desarrollará acorde a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y sus documentos anexos.



ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo del Concurso de Méritos Abierto N° 8004 y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOP www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del Concurso de Méritos Abierto N° 8004.

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria , Proyecto de Pliego de Condiciones y Documentos y Estudios Previos	29 de enero de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y Pagina Web de la Entidad
2	Periodo para presentar solicitud e inscripción por parte de las MIPYME Nacionales interesadas en participar.	Del 01 al 06 de febrero de 2018	Las solicitudes para que el proceso sea limitado a Mipyme Nacionales se aceptarán por correo electrónico en la dirección de correo: contratos.sif@antioquia.gov.co o en la dirección física: Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina 906 de la Ciudad de Medellín, en el horario de las 8:00 a las 11:30 horas y de 14:00 a las 17:00 horas.
3	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 29 de enero al 05 de febrero de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 906 Dirección de Contratación de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co .
4	Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	06 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
5	Apertura del Proceso de Contratación – Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	<u>09 de marzo de 2018</u>	Portal Único de Contratación: paginawww.colombiacompra.gov.co
6	Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	<u>14 de marzo de 2018 a las 10:00horas</u>	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.
7	Plazo para realizar observaciones al pliego de condiciones	<u>16 de marzo de 2018</u>	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de Contratación de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
8	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	<u>21 de marzo de 2018</u>	Portal Único de Contratación: pagina www.colombiacompra.gov.co
9	Plazo hasta el cual la entidad puede realizar Adendas al Pliego	<u>21 de marzo de 2018</u>	Portal Único de Contratación: pagina www.colombiacompra.gov.co
10	Entrega de Propuestas –Cierre	<u>03 de abril de 2018 a las 14:30 horas</u>	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, oficina 906 Dirección de Contratación, de la Ciudad de Medellín.
11	Evaluación de las Propuestas	Del <u>03 de abril al 03 de mayo de 2018</u>	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Secretaría de Infraestructura Física. Ciudad de Medellín.

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
12	Publicación Informe de Evaluación	04 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
13	Plazo para presentar observaciones al Informe de Evaluación	Del 07 al 09 de mayo de 2018 (TERMINO MÁXIMO PARA SUBSANAR)	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
14	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	15 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
15	Audiencia de apertura del sobre económico del proceso.	17 de mayo de 2018 a las 14:30 horas.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.
17	Resolución de Adjudicación	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Audiencia de apertura del sobre económico	Se publica en el SECOP y notifica personalmente al adjudicatario.
18	Plazo para la suscripción y legalización del Contrato	Dentro de los diez días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín

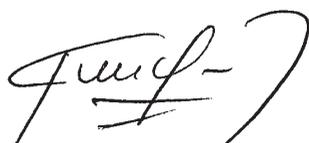
Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, Oficina 907, Piso 9° del Centro Administrativo Departamental "José María Córdoba", Calle 42B No. 52-106, Medellín - Antioquia, o la dirección electrónica contratos.sif@antioquia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente Concurso de Méritos Abierto N° 8003.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) página Web www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

Proyectó:
John Jaime Zuluaga Gil
Abogado - Contratista
Dirección Asuntos Legales
Secretaría Infraestructura Física

Revisó y aprobó:
Lucas Jaramillo Cadavid
Director de Asuntos Legales
Secretaría Infraestructura Física



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060027190
Fecha: 09/03/2018
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NUEVA LIC-
37-02-2017 – GRUPO NECOCLI B**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*”
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 “ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE”, establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 “...*La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para*

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción”

5. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
6. Que mediante Decreto Departamental número 007 del 02 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delego en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
7. Que la prestación de los servicios públicos son inherentes a la función social del estado, y corresponde a los Departamento responsabilidades expresas en la Ley 142 de 1994. Atendiendo a tal responsabilidad, el plan de desarrollo “**Antioquia Piensa en Grande 2016-2019**”, incluye de manera expresa su compromiso con la cobertura y calidad específicamente del servicios de energía eléctrica para el sector rural.
8. Que el proceso de contratación se desarrolló bajo la modalidad de Licitación Pública, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
9. Que el MVCT, otorgó concepto de viabilidad favorable al proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO EL TOTUMO DEL MUNICIPIO DE NECOCLI – ANTIOQUIA” y “CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - ANTIOQUIA, ETAPA 2”.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

10. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en la página Web del SECOP y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co

11. Que mediante la Resolución No S 2017060110619 del 23 de noviembre de 2017, se ordenó la apertura de la LICITACION PUBLICA N° LIC-37-02-2017; cuyo objeto consiste en "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE NECOCLI (CORREGIMIENTO EL TOTUMO – ETAPA I) Y SAN FRANCISCO – ETAPA II (GRUPO II) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP- PDA"

12. Que por lo anterior, al proceso de Selección de la Licitación Pública LIC-37-02-2017 comprendía 2 grupos a saber:

GRUPO 1. Municipio de Necocli: Construcción del Plan Maestro de Acueducto del Corregimiento El Totumo del Municipio de Necocli – Antioquia.

GRUPO 2. Municipio de San Francisco: Construcción del Plan Maestro de Acueducto de la Zona Urbana del Municipio de San Francisco – Antioquia, Etapa 2.

13. Que el día 23 de noviembre de 2017 se publica en el portal SECOP el pliego de condiciones definitivo; el 24 de noviembre de 2017 se realiza la audiencia pública de Riesgos y aclaración al pliego de condiciones, misma fecha en que se publica ADENDA 1, que modifica cronograma de conformidad a observaciones presentadas por futuros proponentes; el día 04 de diciembre de 2017 se publica ADENDA 2 donde se hace aclaración al pliego de condiciones en cuanto a la rentabilidad del Activo (RA), Calidad, Condición de Habilidad y Descuento por multas, sanciones y/o efectividad de Garantías; el Día 06 de diciembre de 2017 se realiza ADENDA 3 con la finalidad de aclarar el pliego de condiciones en lo pertinente a la calificación del capital de trabajo y se actualiza cronograma desde la etapa del cierre del proceso de licitación motivada por el principio de transparencia que debe prevalecer en la contratación estatal.

14. Que el día 07 de diciembre de 2017, se recibió observación extemporánea por futuro proponente donde se estipula lo siguiente: *"Pedimos a la entidad nos aclare cómo se calculo el valor de los gastos indirectos del formulario 6 del grupo I Necoclí, ya que en dicho formulario aparece como 572.704.642, y*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

*según como se ha venido calculando debería ser de la siguiente manera
9.6% x 5.655.472.117=542.925.323”*

15. Que la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, en cabeza del Comité Asesor y Evaluador, procedió a analizar en detalle la observación presentada por el proponente y efectivamente se evidencia que al futuro proponente le asiste la observación realizada, perteneciente al formulario 6 del Grupo I Correspondiente al municipio de Necoclí corregimiento el Totumo.
16. Que la Gerencia de Servicios Públicos considerando que en la etapa en que se encontraba el proceso no era posible la expedición de adendas modificatorias y de haberse procedido al cierre del proceso en relación al grupo correspondiente al proyecto del municipio de Necoclí, corregimiento el Totumo con las inconsistencias que se evidenciaron el Formulario 6 se pudo haber puesto en riesgo el Principio de Igualdad de los posibles proponentes durante la fase de evaluación.
17. Que la Gerencia de Servicios Públicos, en aras de salvaguardar los principios que rigen la contratación estatal, tales como: El principio de igualdad, selección objetiva, celeridad y económica, procedió mediante Resolución S 2017060112670 del 12 de diciembre de 2017 a revocar parcialmente y hasta la Resolución de apertura, Resolución Nro. S 2017060110619 del 23 de noviembre de 2017 del proceso de selección, mediante la cual se ordenó la apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA N° LIC-37-02-2017 cuyo objeto consiste en la **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE NECOCLI (CORREGIMIENTO EL TOTUMO – ETAPA I) Y SAN FRANCISCO – ETAPA II (GRUPO II) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP- PDA”** en relación al Grupo I – Municipio de Necoclí, corregimiento el Totumo: **Construcción del Plan Maestro de Acueducto del Corregimiento El Totumo del Municipio de Necoclí – Antioquia.**
18. Que la no corrección del formulario 6 del Grupo I – Municipio de Necoclí, corregimiento el Zungo, ocasionaría una situación de inseguridad jurídica que daría lugar a interpretaciones erróneas del pliego por los proponentes, afectándose así los principios Constitucionales y los de la Contratación Estatal especialmente el previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993; artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 Principio de Selección Objetiva y el de Publicidad previsto en el Artículo 209 de la Constitución Política aplicables al presente proceso de contratación, siendo por lo anterior necesario efectuar la

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

REVOCATORIA PARCIAL de la Resolución No. S 2017060110619 del 23 de noviembre de 2017 por medio de la cual se ordenó la apertura de la LICITACION PUBLICA N° LIC-37-02-2017; cuyo objeto consiste en **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE NECOCLI (CORREGIMIENTO EL TOTUMO – ETAPA I) Y SAN FRANCISCO – ETAPA II (GRUPO II) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP- PDA”**

19. Que el proceso bajo la modalidad de licitación pública siguió su curso en lo correspondiente al GRUPO II – Municipio de San Francisco cuyo objeto es la Construcción del Plan Maestro de Acueducto de la Zona Urbana del Municipio de San Francisco – Antioquia, Etapa 2, Adjudicado el contrato de obra, mediante Resolución S 2018060000602 del 10 de enero de 2018 a la Sociedad **INSOAM S.A.S**, identificada con NIT: 900.255.039-6, Representada Legalmente por el Señor **JUAN FELIPE MORALES TABARES**, mayor de edad, identificado con C.C. 71.221.197; por un Valor estimado de **MIL CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (1.101'615.285) INCLUIDO AU**, y un plazo de ejecución del contrato será de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades.
20. Que la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, en consideración a la subsistencia de la necesidad de la contratación para la construcción del plan maestro de acueducto del corregimiento El Totumo del Municipio de Necoclí - Antioquia y en consideración que las etapas previas a la apertura continuaban vigentes, el día 16 de enero de 2018, mediante Resolución 2018060001096 ordenó la apertura de la Nueva Licitación Pública LIC-37-02-2017 correspondiente al Grupo I – Municipio de Necoclí.
21. Que el presupuesto oficial Presupuesto oficial Grupo I – Municipio de NECOCLI: (COSTO DIRECTO + AU) es de: **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISITE PESOS ML (\$ 5.655'472.117,00)** los recursos destinados para imprevistos son \$89.956.142, el valor total del proceso incluyendo provision de imprevistos asciende a la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML (\$5.745'428.265)**
22. Que para amparar el valor del presente proceso contractual, el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos cuenta con:

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	2759	24-05-2017	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	\$4.266'615.311
PDA	2760	24-05-2017	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$1.711'010.919
				\$5.977'626.230

23. Que tal como lo establece el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, mediante la contratación estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines
24. Que el plan define la **LÍNEA ESTRATÉGICA 3: EQUIDAD Y MOVILIDAD SOCIAL**, donde “propone a la sociedad antioqueña mirar el campo como la nueva oportunidad que tenemos para que en este territorio se dé una paz estable y duradera. Se requiere en consecuencia brindar igualdad de oportunidades para la población rural junto con el crecimiento y la competitividad de las actividades económicas rurales”. Para ello se define el **COMPONENTE: SERVICIOS PÚBLICOS**, cuyo propósito es Abastecimiento sostenible de agua apta para el consumo humano en zonas rurales
25. Que el plazo para la ejecución de las obras está estimado: Municipio de Necocli Corregimiento El Totumo: **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, la cual se suscribirá una vez se encuentren legalizados los contratos de obra e interventoría.
26. Que la designación del Comité Asesor y Evaluador del proceso y sus respectivas modificaciones fueron efectuadas por el Gerente de Servicios Públicos de conformidad con la normatividad vigente.
27. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase del proyecto de pliegos y pliego de condiciones definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Igualmente se atendieron las observaciones presentadas de

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

manera extemporánea. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso y sus respectivas respuestas, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co

28. Que la Gerencia de Servicios Públicos el día 16 de enero de 2018 publicó los Estudios y documentos previos ajustados al Grupo I NECOCLI – Corregimiento el Zungo; el día 23 de enero de 2018 dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se realiza la Audiencia de tipificación, aclaración y Asignación Riesgos y adicionalmente atender observaciones al pliego de condiciones.
29. Que de conformidad a lo observado por futuros proponentes en la audiencia anteriormente señalada y a las observaciones realizadas por los mismos al pliego definitivo el día 26 de enero de 2018 se expide la nueva matriz de riesgos y adenda 1 que modifica el numeral 2.2. Requisitos Técnicos; ítem 2.2.1 Experiencia del Proponente
30. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso fueron recibidas SEIS (06) propuestas en la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia el día 13 de Diciembre de 2017 siendo las ONCE (11) am. Registrándose la participación de los proponente así:

NO.	RAZÓN SOCIAL	INTEGRANTES
1	TECNICAS CONSTRUCTIVAS S.A.S.	NA
2	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A.	NA
3	IDC INVERSIONES S.A.S	NA
4	CONSORCIO EB - INGESCOR	EMIRO BARGUIL CUBILLOS 30% INGESCOR LIMITADA 70%
5	CONSTRUCTORRES S.I S.A.S	NA
6	CONSORCIO CONSTRUCTORA NECOCLI	AZ CONSTRUCCIONES S.A.S 50% CONSTRUCTORA S.A.S 50%

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

31. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP.
32. que el día 06 de febrero de 2018 se publica Adenda 2 que modifica cronograma a partir de la etapa de publicación de solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones a las propuestas presentadas razón por la cual y en atención a esta adenda el 13 de febrero de 2018, se publicó en el SECOP la SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y/O ACLARACIONES a los proponentes que no cumplieron con la totalidad de requisitos de orden legal, técnicos y financieros, la fecha máxima para subsanaciones, previa publicación del informe de evaluación, se estableció inicialmente hasta el 20 de febrero de 2018, de la siguiente manera:

NO.	RAZÓN SOCIAL	INTEGRANTES	REQUERIMIENTO		
			JURIDICO	FINANCIERO	TÉCNICO
1	TECNICAS CONSTRUCTIVAS S.A.S.	NA			X
2	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A.	NA			X
3	IDC INVERSIONES S.A.S	NA			X
4	CONSORCIO EB - INGESCOR	EMIRO BARGUIL CUBILLOS 30%			X
		INGESCOR LIMITADA 70%			
5	CONSTRUCTORRES S.I S.A.S	NA			X
6	CONSORCIO CONSTRUCTORA NECOCLI	AZ CONSTRUCCIONES S.A.S 50%	X	X	X
		CONSTRUCTORA S.A.S 50%			

33. Que dada las anteriores solicitudes los proponentes allegaron documentación a la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia a Saber:

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

NO.	RAZÓN SOCIAL	INTEGRANTES	DOCUMENTOS PARA SUBSANAR
1	TECNICAS CONSTRUCTIVAS S.A.S.	NA	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN
2	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A.	NA	Presento documentación para subsanar mediante correo electrónico el día 20 de febrero de 2018, Radicado interno 2018010068543 de la misma fecha
3	IDC INVERSIONES S.A.S	NA	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN
4	CONSORCIO EB - INGESCOR	EMIRO BARGUIL CUBILLOS 30%	Presento documentación de subsanación con Radicado 2018010066920 el 19 de febrero de 2018
		INGESCOR LIMITADA 70%	
5	CONSTRUCTORRES S.I.S.A.S	NA	Presento documentos mediante radicado 2018010069241 del 20 de febrero de 2018
6	CONSORCIO CONSTRUCTORA NECOCLI	AZ CONSTRUCCIONES S.A.S 50%	Presento documentación mediante correo electrónico el 19 de febrero de 2018 con radicado interno 2018010068055 de la misma fecha
		CONSTRUCTORA S.A.S 50%	

34. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y con base a las aclaraciones y subsanaciones por parte de los proponentes el día 21 de febrero de 2018 se publica el informe de evaluación donde se indica el resumen de requisitos habilitantes de la siguiente manera:

RESUMEN DE REQUISITOS HABILITANTES:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
		Orden Legal	kr	Experiencia del proponente	Capacidad Financiera		
1	TECNICAS CONSTRUCTIVAS S.A.S	HABIL	HABIL	NO HABIL	HABIL	CUMPLE	NO HABIL
2	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	CUMPLE	HABIL

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
		Orden Legal	kr	Experiencia del proponente	Capacidad Financiera		
3	I.D.C INVERSIONES S.A.S	HABIL	HABIL	NO HABIL	HABIL	CUMPLE	NO HABIL
4	CONSORCIO EB – INGESCOR	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	CUMPLE	HABIL
5	CONSTRUTORRES S.I. S.A.S	HABIL	HABIL	NO HABIL	HABIL	CUMPLE	NO HABIL
6	CONSORCIO CONSTRUCTORA NECOCLI	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	CUMPLE	HABIL

35. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia público el informe de evaluación en el portal único de contratación SECOP dando traslado a los proponentes para que presentaran sus observaciones por el término de cinco (5) días hábiles; En este término de traslado presentaron observaciones los siguientes proponentes: Consorcio EB – INGESCOR mediante radicado 2018010080356 del 27 de febrero de 2018; Construcciones AZ que hace parte del Consorcio Constructora Necocli mediante correo electrónico del 27 de febrero de 2018 y Construtorres S.I S.A.S a través de Radicado 2018010082281 del 28 de febrero de 2018, la respuesta a las observaciones fue publicada en el portal único de contratación SECOP el día 05 de marzo de 2018; fecha en la cual y de conformidad a la Adenda 3 que modifica el cronograma se publica el informe de Evaluación Actualizado de conformidad a las observaciones presentadas y aceptadas por el Comité Asesor y Evaluador.

36. De la evaluación realizada se declararon no hábiles los siguientes proponentes en el aspecto técnico motivados en lo siguiente:

- **PROPUESTA 1:** Presentada por TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS S.A.S. toda vez que el proponente no allega ninguna certificación en la cual se puedan comprobar los requisitos de experiencia “Por lo menos uno (1) de los contratos acreditados deberá haber incluido en su alcance, LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE 15 LITROS.” Y “Por lo menos uno (1) de los contratos acreditados deberá haber tenido como objeto o incluido dentro de su objeto, LA CONSTRUCCIÓN O REPOTENCIACIÓN DE TANQUE ELEVADO CON UNA ALTURA IGUAL O MAYOR A 25 m. Dentro de su alcance debe estar incluida la construcción de redes de acueducto.” Solicitados en la Adenda N°1, la cual modifica el numeral 2.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Adicionalmente, con los certificados válidos aportados, el proponente no cumple con la condición de habilidad expresada en la Adenda N°1 la cual dice: “Se considerará hábil el proponente que acredite haber facturado en un máximo de tres (3) contratos, con el objeto ya indicados, un valor en SMMLV a la fecha de terminación de los mismos, igual o superior al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

- **PROPUESTA 3:** presentada por I.D.C. INVERSIONES S.A.S. toda vez que el proponente no allega ninguna certificación en la cual se pueda comprobar el requisito de experiencia "Por lo menos uno (1) de los contratos acreditados deberá haber tenido como objeto o incluido dentro de su objeto, LA CONSTRUCCIÓN O REPOTENCIACIÓN DE TANQUE ELEVADO CON UNA ALTURA IGUAL O MAYOR A 25 m. Dentro de su alcance debe estar incluida la construcción de redes de acueducto." Solicitados en la Adenda N°1, la cual modifica el numeral 2.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Adicionalmente, con los certificados válidos aportados, el proponente no cumple con la condición de habilidad expresada en la Adenda N°1 la cual dice: "Se considerará hábil el proponente que acredite haber facturado en un máximo de tres (3) contratos, con el objeto ya indicados, un valor en SMMLV a la fecha de terminación de los mismos, igual o superior al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

- **PROPUESTA 4:** Se declara NO hábil la propuesta N°4 presentada por CONSORCIO EB-INGESCOR conformada por EMILIO BARGUIL CUBILLOS – 30% E INGESCOR LTDA – 70%, toda vez que tras la observación presentada: se puede evidenciar que el mismo no tiene dentro de su objeto o incluido en el mismo la construcción de tanque elevado por lo tanto no cumple con el requisito establecido en la Adenda 1 al pliego de condiciones definitivo. Razón por la cual la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, indica que la observación es procedente; así mismo se indica que el consorcio INGESCOR LTDA actualmente tiene un contrato de interventoría en etapa de liquidación con la Secretaria de educación; al respecto es importante señalar lo estipulado en la ley 1474 que indica:

"Artículo 5°. Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad"

Así las cosas la inhabilidad prevista en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011 está referida a la imposibilidad de celebrar un contrato de interventoría cuando el contrato de obra pública ya se haya celebrado y se encuentre en el periodo de ejecución y hasta la liquidación. En consecuencia y según verificación por parte del comité asesor y evaluador, el consorciado observado tiene en la actualidad un contrato de interventoría sin liquidar en la Secretaria de Educación razón por la cual no es posible que continúe en el proceso dicho consorciado.

- **PROPUESTA 5:** Se declara no hábil la propuesta N°5 presentada por CONSTRUTORRES S.I. S.A.S. debido a que La Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, se mantiene en su posición en cuanto a la declaración de no hábiles en el proceso de licitación, toda vez que no se cumple con el requisito establecido en el pliego en cuanto a la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

construcción del tanque elevado según lo indicado en la Adenda 1 al pliego de condiciones definitivo, así mismo inicialmente se presenta con la propuesta un certificado donde se evidencia que en el objeto no tiene la inclusión del tanque con las especificaciones requeridas y mediante otrosí 001 presentado en la subsanación se indica en la clausula primera la aclaración del objeto donde se incluye el tanque elevado de almacenamiento de 168 m3 y altura de 27.5 mts; así las cosas se estipula que con el otrosí existió un mejoramiento de la propuesta.

37. Que el proceso de evaluación de las propuestas y de los requisitos subsanados por los proponentes requeridos se desarrollo de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
38. Que conforme a las decisiones adoptadas, el orden de elegibilidad de las propuestas declaradas hábiles, es el siguiente:

N°	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	CALIDAD, PUESTA EN MARCHA Y ESTIMULO A LA INDUSTRIA	
2	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A.	699,23	300	999,23
6	CONSORCIO CONSTRUCTORA NECOCLI	687,42	300	987,42

39. Que el día 07 de marzo de 2018, se expidió la Adenda No. 4 mediante la cual se modifica el cronograma del proceso y se convoca a audiencia pública de adjudicación, la misma que fue cargada a la plataforma del SECOP.
40. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de la LICITACION PUBLICA – LIC-37-02-2017 hacen parte integral de la presente Resolución.
41. Que durante la audiencia de Adjudicación celebrada el día 09 de marzo de 2018, se dio respuesta a observación presentada por proponente de manera extemporánea vía correo electrónico.
42. Que al momento de la celebración de la audiencia de adjudicación, se tiene planteado un Orden de Elegibilidad establecido en el informe de Evaluación publicado por la Entidad; situación que no genera expectativa alguna; pues el Informe de Evaluación es un documento que puede ser sujeto de ajustes; en cuanto se evidencien dentro de un proceso de selección.
43. Que la audiencia pública de adjudicación se llevo a cabo según lo establecido en el numeral 4.4 del pliego de condiciones, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás servidores de la Gerencia de Servicios Públicos, según consta en el Acta de Asistencia y en el Acta de

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Audiencia Pública de adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co la cual hace parte integral de la presente resolución.

44. Que de conformidad con lo preceptuado por el Decreto No. 2474 de 2008, artículo 15, dentro de la misma audiencia se dio a conocer al oferente y demás asistentes a la misma, el borrador del acto administrativo de adjudicación.
45. Que de igual forma dentro de la misma diligencia de audiencia pública, el ordenador del gasto hace saber que como la decisión adoptada se tomo en dicha audiencia, dicha decisión queda notificada en estrados y contra la misma no procede recurso alguno.
46. Que el comité Asesor y Evaluador del proceso en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado de la Licitación Pública LIC-37-02-2017 para el Municipio de Necocli – Corregimiento El Totumo , al oferente ubicado en el primer orden que compone el proceso, recomendación realizada en el Comité Interno de Contratación Número 11 del 09 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar a la Sociedad **CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS**, identificada con NIT: 800.016.281-5 Representada Legalmente por la Señora **YESSICA C. CARDONA MARIN**, mayor de edad, identificado con C.C. 1.036.624.779; El Contrato de obra, derivado del proceso de Licitación Publica Nro. NUEVA LIC-37-02-2017, para el MUNICIPIO DE NECOCLI – CORREGIMIENTO EL TOTUMO cuyo objeto es: “**CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO EL TOTUMO DEL MUNICIPIO DE NECOCLI - ANTIOQUIA**”; por un Valor estimado de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS. (5.461´486.057,00) INCLUIDO AU**, no obstante y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 7 del Decreto 1828 de 2013, el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y el Artículo 19 de la Ley 1607 de 2012 modificada parcialmente por la Ley 1739 de 2014, la Entidad recalculará el valor del AU de la propuesta, para obtener un valor definitivo del contrato de obra. El plazo para la ejecución del contrato será de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución de adjudicación se entiende notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 1150 de 2017.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ello no procede recurso alguno por vía administrativa.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Elaboró: Lina Marcela García Jiménez – Gerencia de Servicios Públicos.



{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060027196

Fecha: 09/03/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental de D 20160000004 del 02/01/2016

CONSIDERANDO

PRIMERO. Qué la presente contratación se fundamenta en la Ley 1150 de 2007, la cual contempla en su artículo 2 numeral 4 la modalidad de Contratación Directa y el numeral i) que definió dentro de una de las causales, *El arrendamiento o adquisición de inmuebles*, disposición reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO. Que la Administración Departamental, dentro de su programa de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande" tiene claro que la garantía de seguridad y legalidad para nuestra ciudadanía es una condición esencial para el desarrollo humano.

TERCERO. Que el Departamento de Antioquia- Secretaría de Gobierno, tiene a su cargo la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la Dirección de Apoyo Institucional y Acceso a la Justicia, las cuales se encargan respectivamente de garantizar el Orden Público y la Seguridad y Convivencia Ciudadana por una parte y por otro lado del acompañamiento y apoyo a las Casas de Justicia, Comisarías de Familia, Inspecciones de Policía, Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Conciliadores en Equidad, Jueces de Paz, Registraduría, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y Sistema Penitenciario y Carcelario.

CUARTO. Que de conformidad con el Artículo 216 del Decreto 2241 de 1986- Código Electoral, las entidades deben disponer en el presupuesto de gastos o en las apropiaciones una sección especial para la Registraduría Nacional del Estado Civil.

QUINTO. Que la Registraduría Nacional del Estado Civil en el mes de Febrero de 2018, solicitó a la Gobernación de Antioquia, que con los recursos establecidos en el artículo 216 del decreto 2241 de 1986 " Código Electoral" se apoyará logísticamente a la Delegación Antioquia, con el arrendamiento de estos dos inmuebles, el primero para realizar las labores de conteo del material electoral de las elecciones a Congreso de la República y el segundo para guardar el material electoral en lo que resta del año y con ello, poder dar celeridad en los procesos misionales, transparencia y efectividad en los comicios electorales, así como el acceso institucional a todas las comunidades

SEXTO. Que de acuerdo la necesidad planteada, la Gobernación de Antioquia, luego de verificar que cuenta con los recursos necesarios en el rubro de destinación específica para la Registraduría encuentra pertinente, suscribir contrato de arrendamiento para guardar el material de los comicios electorales 2018, no obstante, la responsabilidad de custodia del material mismo, queda en cabeza de la Registraduría.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA "

SÉPTIMO. Que se solicitaron varias cotizaciones de locales comerciales ubicados en las cercanías de la sede de la Delegación Antioquia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las cuales se les realizó un análisis de cara a las necesidades en materia de espacio, ubicación y características del bien inmueble requerido para guardar el material electoral; encontrando que todos los inmuebles satisfizo los requerimientos de la Registraduría, no obstante el precio ofertado las torres limitada es la más económica de todas las propuestas con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 para esta modalidad de contratación

OCTAVO. Que si bien es cierto, actualmente nos encontramos bajo las restricciones de la Ley 996 de 2005, denominada ley de garantías electorales, el proceso de contratación a adelantar se encuentra en las excepciones establecidas en el artículo 33 de la referida norma, que señala que Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, en este sentido se pronunció la sala de consulta y servicio, en concepto N°1720 de 2006, en el cual se establece:

*....garantizar que la Registraduría Nacional del Estado Civil pueda de manera directa proceder a la contratación de elementos de diversa naturaleza, necesarios para adelantar un determinado proceso electoral, dentro de un sistema democrático formalmente reconocido como tal, constituye un factor determinante para la existencia del mismo, y hace que necesariamente las medidas que se adopten para hacer posible la realización del proceso, deban enmarcarse dentro del concepto de seguridad, en protección del derecho constitucional a la participación democrática y por consiguiente del orden institucional, configurándose de esta manera una de las excepciones a la prohibición de contratación directa, consagradas en el inciso segundo del artículo 33 de la ley 996 de 2005, bien sea que tal contratación se efectúe por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil o de las **Gobernaciones y Alcaldías**.*

*.....
Por su relación directa, necesaria e inmediata con la realización del derecho constitucional a la participación democrática y la defensa del orden institucional, los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios necesarios para adelantar los procesos electorales para elección de Congreso y Presidente de la República, hacen parte de la defensa y seguridad del Estado, y por consiguiente se pueden incluir en la excepción a la prohibición de contratación directa establecida por el artículo 33 de la ley 996 de 2.005, razón por la cual las **gubernaciones y alcaldías**¹, en su labor de colaboración, de acuerdo con el marco establecido por el Plan Nacional de Garantías, pueden contratar en forma directa en aquellos casos que no superen las cuantías para hacer licitación pública, durante los cuatro meses anteriores a las elecciones presidenciales, salvo que se trate de convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, en cuyo caso no cabría la excepción a la prohibición.*

NOVENO. Que el Departamento de Antioquia-Secretaría de Gobierno Departamental, para atender el pago de esta contratación, cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal número 3700010427 por valor de \$30.0000.000.

OCTAVO. Que el lugar para consultarlos estudios y documentos previos es la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la gobernación de Antioquia en la dirección Calle 42B Número 52-106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa, cuyo objeto consiste en "Arrendamiento de una bodega para el apoyo logístico a la Registraduría Nacional del Estado Civil en la guarda del material electoral de los comicios electorales 2018, de acuerdo a la Resolución 2201 de 2017 en jurisdicción del Departamento de Antioquia", por un valor

¹ Subraya y negrilla fuera de texto.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA "

de \$ 29.104.800, los cuales se pagaran como canon mensual, de conformidad con las especificaciones y características planteadas en los estudios previos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

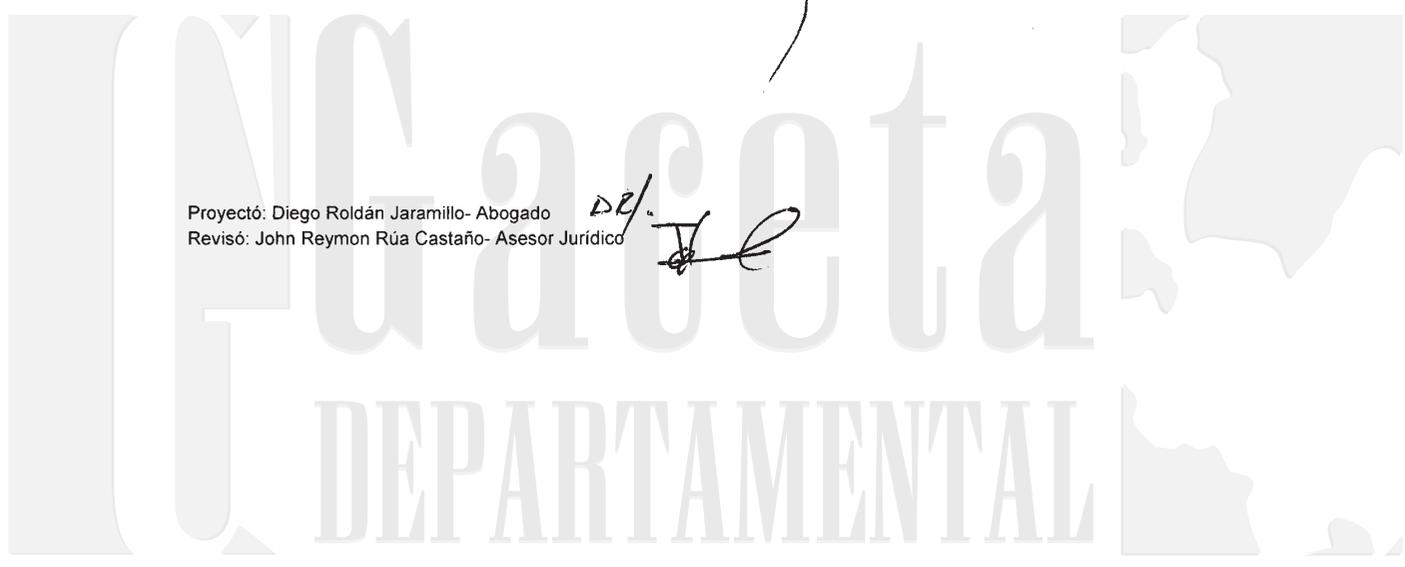
ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ
Secretaria de Gobierno
Gobernación de Antioquia.

Proyectó: Diego Roldán Jaramillo- Abogado
Revisó: John Reymon Rúa Castaño- Asesor Jurídico





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060027197

Fecha: 09/03/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental de D 20160000004 del 02/01/2016

CONSIDERANDO

PRIMERO. Qué la presente contratación se fundamenta en la Ley 1150 de 2007, la cual contempla en su artículo 2 numeral 4 la modalidad de Contratación Directa y el numeral i) que definió dentro de una de las causales, *El arrendamiento o adquisición de inmuebles*, disposición reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO. Que la Administración Departamental, dentro de su programa de Gobierno “Antioquia Piensa en Grande” tiene claro que la garantía de seguridad y legalidad para nuestra ciudadanía es una condición esencial para el desarrollo humano.

TERCERO. Que el Departamento de Antioquia- Secretaría de Gobierno, tiene a su cargo la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la Dirección de Apoyo Institucional y Acceso a la Justicia, las cuales se encargan respectivamente de garantizar el Orden Público y la Seguridad y Convivencia Ciudadana por una parte y por otro lado del acompañamiento y apoyo a las Casas de Justicia, Comisarías de Familia, Inspecciones de Policía, Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Conciliadores en Equidad, Jueces de Paz, Registraduría, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y Sistema Penitenciario y Carcelario.

CUARTO. Que de conformidad con el Artículo 216 del Decreto 2241 de 1986- Código Electoral, las entidades deben disponer en el presupuesto de gastos o en las apropiaciones una sección especial para la Registraduría Nacional del Estado Civil.

QUINTO. Que la Registraduría Nacional del Estado Civil en el mes de Febrero de 2018, solicitó a la Gobernación de Antioquia, que con los recursos establecidos en el artículo 216 del decreto 2241 de 1986 “ Código Electoral” se apoyará logísticamente a la Delegación Antioquia, con el arrendamiento de estos dos inmuebles, el primero para realizar las labores de conteo del material electoral de las elecciones a Congreso de la República y el segundo para guardar el material electoral en lo que resta del año y con ello, poder dar celeridad en los procesos misionales, transparencia y efectividad en los comicios electorales, así como el acceso institucional a todas las comunidades

SEXTO. Que de acuerdo la necesidad planteada, la Gobernación de Antioquia, luego de verificar que cuenta con los recursos necesarios en el rubro de destinación específica para la Registraduría encuentra pertinente, suscribir contrato de arrendamiento para apoyar

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA "

logísticamente los escrutinios de los comicios electorales 2018, no obstante, la responsabilidad sobre los mismos, queda en cabeza de la Registraduría.

SÉPTIMO. Que se solicitaron dos cotizaciones de 2 locales comerciales ubicados en las cercanías de la sede de la Delegación Antioquia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las cuales se les realizó un análisis de cara a las necesidades en materia de espacio, ubicación y características del bien inmueble requerido para los escrutinios 2018; encontrando que aquel que satisfizo mejor las requerimientos de la Registraduría era el inmueble de Propiedad de la Corporación Porfirio Barba Jacob y el precio ofertado se enmarca en los establecidos en el mercado para este tipo de inmuebles, cumpliendo con ello, con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 para esta modalidad de contratación.

OCTAVO. Que si bien es cierto, actualmente nos encontramos bajo las restricciones de la Ley 996 de 2005, denominada ley de garantías electorales, el proceso de contratación a adelantar se encuentra en las excepciones establecidas en el artículo 33 de la referida norma, que señala que Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, en este sentido se pronunció la sala de consulta y servicio, en concepto N°1720 de 2006, en el cual se establece:

*....garantizar que la Registraduría Nacional del Estado Civil pueda de manera directa proceder a la contratación de elementos de diversa naturaleza, necesarios para adelantar un determinado proceso electoral, dentro de un sistema democrático formalmente reconocido como tal, constituye un factor determinante para la existencia del mismo, y hace que necesariamente las medidas que se adopten para hacer posible la realización del proceso, deban enmarcarse dentro del concepto de seguridad, en protección del derecho constitucional a la participación democrática y por consiguiente del orden institucional, configurándose de esta manera una de las excepciones a la prohibición de contratación directa, consagradas en el inciso segundo del artículo 33 de la ley 996 de 2005, bien sea que tal contratación se efectúe por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil o de las **Gobernaciones y Alcaldías**.*

*.....
Por su relación directa, necesaria e inmediata con la realización del derecho constitucional a la participación democrática y la defensa del orden institucional, los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios necesarios para adelantar los procesos electorales para elección de Congreso y Presidente de la República, hacen parte de la defensa y seguridad del Estado, y por consiguiente se pueden incluir en la excepción a la prohibición de contratación directa establecida por el artículo 33 de la ley 996 de 2.005, razón por la cual las **gobernaciones y alcaldías**¹, en su labor de colaboración, de acuerdo con el marco establecido por el Plan Nacional de Garantías, pueden contratar en forma directa en aquellos casos que no superen las cuantías para hacer licitación pública, durante los cuatro meses anteriores a las elecciones presidenciales, salvo que se trate de convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, en cuyo caso no cabría la excepción a la prohibición.*

NOVENO. Que el Departamento de Antioquia-Secretaría de Gobierno Departamental, para atender el pago de esta contratación, cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal número 3700010426 por valor de \$37.0000.000.

DECIMO. Que el lugar para consultarlos estudios y documentos previos es la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la gobernación de Antioquia en la dirección Calle 42B Número 52-106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa, cuyo objeto consiste en "Arrendamiento de un inmueble para el apoyo logístico a la Registraduría Nacional del Estado Civil en los escrutinios de los comicios electorales 2018, de acuerdo a la Resolución

¹ Subraya y negrilla fuera de texto.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA "

2201 de 2017 en jurisdicción del Departamento de Antioquia", por un valor de \$ 30.000.000, los cuales se pagarán como canon mensual, de conformidad con las especificaciones y características planteadas en los estudios previos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ
Secretaria de Gobierno
Gobernación de Antioquia.

Proyectó: Diego Roldán Jaramillo- Abogado
Revisó: John Reymond Rúa Castaño- Asesor Jurídico





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060027404

Fecha: 12/03/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por cual se reconoce un anticipo de cesantía”

La señora EDITH ALVAREZ PINO, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.880.834 **actual** Auxiliar Administrativo de la Secretaría de Educación – **Sistema General de Participaciones**, mediante solicitud radicada Nro. 2018010084243

del 01/03/2018, solicita liquidación parcial y anticipada de las cesantías, que le puede corresponder con el fin de invertir dicho valor en pago Educación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En apoyo de su solicitud presentó los documentos exigidos por los Decretos Nacionales 2755 de 1966, 888 de 1991 y el Decreto Departamental 2425 del 6 de octubre de 1998, los cuales reposan en el expediente de prestaciones sociales.

Por los servicios prestados al Departamento de Antioquia, durante 5.646 días contados desde 10 de abril de 1986 hasta el 31 de diciembre de 2001, con 15 días de interrupciones y las cesantías a que tiene derecho ascienden a \$41.928.879.34

Por los servicios prestados con cargo al Sistema General de Participaciones, durante 5.790 días contados con 00 días de interrupciones desde el 1° de enero de 2002 hasta el 31 de enero de 2018, las cesantías a que tiene derecho ascienden a \$42.998.266.28.

Ambos, liquidados con base en un sueldo promedio de \$2.673.467.33 establecido con lo devengado durante los 3 meses anteriores a la última fecha anotada, incluyendo lo correspondiente a la prima de navidad, prima de vida cara, prima de vacaciones e incentivo por antigüedad.

ANTICIPOS Reconocidos así:

Por el Departamento de Antioquia \$40.360.488.00

Por el Sistema General de Participaciones, la suma de \$40.810.926.00

INTERRUPCIONES: Departamento 15 días de interrupciones
S.G.P , sin interrupciones

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaría Administrativa y financiera, de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ordenanza 2575 de 14 de Octubre de 2008,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a favor de EDITH ALVAREZ PINO, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.880.834, la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS ML. (\$2.100.000.00), por concepto de anticipo de cesantía, distribuida como se detalla en los artículos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

subsiguientes, entre el Tesoro General del Departamento de Antioquia y el Sistema General de Participaciones, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Tesoro General del Departamento de Antioquia **NO** PAGARÁ suma alguna por concepto de cesantías a la señora EDITH ALVAREZ PINO, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.880.834, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: El Sistema General de Participaciones pagará por concepto de anticipo de cesantía para estudio a la señora **EDITH ALVARZ PINO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.880.834 la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS ML. **(\$2.100.000.00)**, Esta suma será cancelada por la Administradora de Pensiones y Cesantías COLFONDOS, según convenio Nro. 2005-CC-14-259, Otrosí Nro. 2, y se autoriza descontar de la cuenta global del Sistema General de Participaciones- Departamento de Antioquia. Favor girar a favor de CORPORACION UNIVERSITARIA REMIGTON.NIT 811005425-1

ARTÍCULO CUARTO: Los Servidores públicos que destinen sus cesantías parciales para fines diferentes a los establecidos en las disposiciones legales, incurrirán en las sanciones establecidas en la Ley 734 de 2002, por haber incumplido la Constitución y las Leyes, previo el proceso disciplinario pertinente.

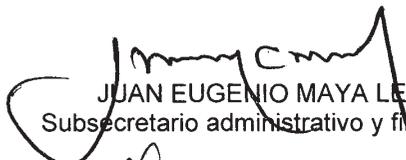
ARTÍCULO QUINTO: Cualquier dato falso en la solicitud dará lugar a la anulación, aún en el caso de haber sido ya autorizada y estar pendiente de pago y el interesado no podrá ser tenido en cuenta para autorizaciones posteriores, durante el término de dos (2) años, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Para hacer efectivo el pago de la cantidad reconocida por el Tesoro General, el peticionario deberá presentar cuentas de cobro, por separado la del Tesoro General del Departamento y la del Sistema General de Participaciones, en la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, primer piso del CAD.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación en el efecto **suspensivo**, si se interponen dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dada en Medellín, el 12 marzo de 2.018

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JUAN EUGENIO MAYA LEMA
Subsecretario administrativo y financiero

Proyectó: Héctor David espinosa 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

Radicado: S 2018060027424

Fecha: 12/03/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR,

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de nov de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ROQUE Y EN EL CORREGIMIENTO DEL TOTUMO EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, EN EL MARCO DE LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP – PDA.	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria.

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

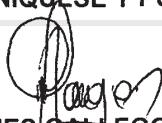
Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ROQUE Y EN EL CORREGIMIENTO DEL TOTUMO EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, EN EL MARCO DE LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP – PDA.	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Elaboró: Alethia Arango, Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos. *abllia*

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060027449

Fecha: 12/03/2018

RESOLUCION N.

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

LA SECRETARIA DE MINAS DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; Decretos Departamentales 007 de 2012, 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificado por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre 2016, y demás disposiciones vigentes:

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo Octavo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia se debe designar los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador que acompañarán los procesos contractuales.
2. Que el comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo Noveno del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso adelantado.
3. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita adelantar, sin traumatismos ni dilaciones, los procesos de contratación. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR el Comité Asesor y Evaluador para el objeto: " Adquirir equipos de apoyo para la realización de visitas de fiscalización minera a las áreas de los títulos mineros y/o a sus zonas de influencia, ya sea para verificar las condiciones iniciales con miras a obtener un Contrato de Concesión Minera, o como resultado del seguimiento a las obligaciones contractuales a que se debe dicho contrato, como también a la atención de quejas, reclamos y observaciones que las comunidades tenga acerca de la actividad minera que circunda su entorno geográfico y realizar visitas de acompañamiento a solicitud de entidades públicas y privadas que requieran de un concepto técnico sobre cualquier índole de la actividad minera.", el cual estará integrado por los siguientes servidores públicos:

1. Servidor Público del nivel Profesional, CARLOS ANDRÉS ROLDAN ALZATE, quien realizará el rol jurídico dentro del Comité.
2. Servidor Público del nivel Profesional, JUAN CARLOS BUITRAGO BOTERO, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
3. Servidor Público del nivel Profesional, JUAN ESTEBAN SERNA GIRALDO, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será comunicada a todos los interesados rige a partir de la fecha de su expedición y, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DORA ELENA BALVÍN AGUDELO
Secretaria de Minas

Proyectó: Carolina Mosquera Taborda P.U Secretaría de Minas		Revisó: Juan José Castañeda Vergara Director de Planeación y Desarrollo Minero	
---	--	--	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060027450

Fecha: 12/03/2018

RESOLUCION N°

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

LA SECRETARIA DE MINAS DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; Decretos Departamentales 007 de 2012, 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificado por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre 2016, y demás disposiciones vigentes:

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo Octavo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia se debe designar los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador que acompañarán los procesos contractuales.
2. Que el comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo Noveno del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso adelantado.
3. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita adelantar, sin traumatismos ni dilaciones, los procesos de contratación. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR el Comité Asesor y Evaluador para el objeto: " Compra de elementos de protección y seguridad personal (epsp) para minería, y capacitación en seguridad e higiene minera, para ser usados por el personal de la Secretaría de Minas en las labores propias de la Secretaría.", el cual estará integrado por los siguientes servidores públicos:

1. Servidor Público del nivel Profesional, CARLOS ANDRÉS ROLDAN ALZATE, quien realizará el rol jurídico dentro del Comité.
2. Servidor Público del nivel Profesional, JUAN CARLOS BUITRAGO BOTERO, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
3. Servidor Público del nivel Profesional, JUAN ESTEBAN SERNA GIRALDO, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será comunicada a todos los interesados rige a partir de la fecha de su expedición y, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DORA ELENA BALVÍN AGUDELO
Secretaria de Minas

Proyectó: Carolina Mosquera Taborda P.U. Secretaria de Minas		Revisó: Juan José Casteño Vergara Director de Fomento y Desarrollo Minero	
--	--	---	--

INGaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
